



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2012-00239-00  
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.336

**ASUNTO**

1

Entra el despacho a resolver la solicitud de medida de embargo sobre el 30% del salario devengado por el demandado Dagoberto Gil Álzate.

**CONSIDERACIONES**

En atención a la solicitud de medida de embargo sobre el 30% del salario devengado por el aquí demandado, se tiene que no se accederá a dicha petición toda vez que el solicitante no es una de las entidades a las que el artículo 156 del C.S.T. concede la prerrogativa de solicitar embargo en tal o mayor proporción. Por ello, se decretará la medida de embargo de salario, aplicando al artículo 155 de la codificación en cita.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte (1/5) que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el señor Dagoberto Gil Álzate, como empleado al servicio del Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Q.

Por secretaria librese el oficio correspondiente.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**983b2e3479cb8dfd9735ab8c98097ef718e67a8a56931ed2a8b4b713e1d85478**

Documento generado en 07/07/2020 02:38:40 PM